

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

En octubre de 2022 nuestro colegio cumplió su primer centenario. En estos primeros cien años la Barra se consolidó como el principal colegio de profesionales de la abogacía de nuestro país y se constituyó como la conciencia jurídica nacional. Todo esto se relata en el libro que publicamos sobre la historia de nuestro colegio con motivo de las celebraciones de los 100 años de su fundación.

En la centuria transcurrida ocurrieron innumerables acontecimientos de gran relevancia, entre los que destacan la internacionalización y supranacionalidad del Derecho que dieron un vuelco a las materias tradicionales de nuestra profesión y que exigen una mayor especialización y actualización de los profesionales del derecho. El surgimiento de nuevas áreas jurídicas, con su consecuente marco legislativo, se ha reflejado en las casi 40 Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional que hoy tenemos. Asimismo, hemos sido testigos de una creciente legislación regulatoria en torno a la administración y fiscalización de sociedades y asociaciones, que ahora de manera ineludible debemos cumplir.

Por otra parte, el crecimiento que hemos alcanzado al interior del país es exponencial, ahora contamos con 27 Capítulos que están ya funcionando y algunos más en proceso de formación; nuestra membresía activa se ha incrementado considerablemente, con un número importante de mujeres y jóvenes profesionales de la abogacía que ejercen en diversos contextos y atienden problemáticas distintas.

La posibilidad de hacer uso de diversas plataformas de redes sociales y tecnologías de la información han permitido acercarnos a los Capítulos y tener múltiples reuniones virtuales, así como mantener una continua y creciente comunicación con nuestros afiliados, sin embargo, hacen necesario que realicemos adecuaciones a nuestra normatividad interna.

Todo lo anterior nos exige una reforma integral de nuestros estatutos, misma que se puede sintetizar de la siguiente manera:

1.- Modificaciones de tipo corporativo cuyo objeto es facilitar la gobernanza al interior de la Barra. Se describe con claridad cuáles son los distintos órganos de la Asociación, sus funciones y competencias. Se propone un orden lógico al capitulo, en donde se determinan los distintos órganos del colegio, la manera de integrarse, sus funciones, los requisitos para ser integrante del cuerpo colegiado y finalmente se establece el proceso electoral.

2.- Modificaciones relacionadas con tecnologías de información y comunicación, redes sociales y protección de datos personales, que obedecen a modificaciones legales de los últimos tiempos.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Entre ellas destacan la manera de llevar a cabo las convocatorias, la posibilidad de tener Asambleas y sesiones de consejo por medios electrónicos, el uso de otros mecanismos para deliberaciones del Consejo, así como la posibilidad de llevar a cabo reuniones presenciales, virtuales o híbridas en temas electorales, el uso de redes sociales, chats y medios de comunicación entre otras.

3.- Reformas que dan cuenta del crecimiento de la Barra en número de afiliados y Capítulos, otorgando mayor representatividad dentro de las comisiones y los órganos de la Asociación.

En este aspecto se propone incrementar el número de integrantes de la Comisión de Elecciones a 21 personas y se abre la posibilidad de que los integrantes designados puedan ser suplidos en caso de necesidad. Asimismo, y en atención al significativo crecimiento en el número de asociados, se propone incrementar el número de firmas necesarias para solicitar la participación en una elección abierta en los casos en que se presente más de una candidatura para ocupar la Primera Vicepresidencia.

## CAPÍTULO PRIMERO

Denominación, objeto, duración, domicilio y patrimonio de la Asociación

Art. 1º- Esta asociación está integrada por personas habilitadas para el ejercicio de la abogacía, tendrá el carácter de Colegio de Profesionales del Derecho y además será una agrupación gremial nacional. Su denominación es "Barra Mexicana, Colegio de Abogados" e irá seguida de las palabras Asociación Civil o su abreviatura A.C.

Art. 2º- El objeto y fin de la Asociación es:

I. Fomentar en su membresía y en la sociedad el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad, y la defensa de todos los principios del derecho.

II. Pugnar por el mejoramiento de la administración de justicia y la correcta aplicación del derecho.

III.- Procurar el decoro y la dignidad de la abogacía para que su ejercicio se ajuste estrictamente a las normas de la moral, del derecho y del Código de Ética Profesional adoptados por la Asociación.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

IV. Fomentar entre sus integrantes, el estudio y la difusión del derecho, a fin de lograr una vigorosa cultura jurídica, para lo cual procurará: Preparar estudios jurídicos, realizar investigaciones jurídicas y difundir la ciencia del derecho en todas sus ramas; establecer Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional e instituir programas de educación e investigación jurídica continua; llevar a cabo seminarios, simposios, coloquios, foros, diplomados, conferencias, debates y convenciones, así como elaborar y publicar obras de carácter científico jurídico.

V. Reunir a los profesionales de la abogacía en colegio, para los fines legales pertinentes.

VI. Defender los intereses individuales y colectivos de sus integrantes y aspirantes a Barristas, en los términos que establecen estos estatutos.

VII. Adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles, así como derechos de cualquier tipo que sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto y fin.

VIII. Realizar todos los actos y celebrar todos los convenios y contratos que sean necesarios para obtener el cumplimiento de su objeto y fin.

IX. Mantener en todo tiempo la objetividad, la imparcialidad y la independencia de la Asociación.

X. Coadyuvar, dentro del marco legal, en los procesos de certificación de los profesionales de la abogacía para su ejercicio profesional y desarrollar los procesos de acreditación de los programas de estudio de las instituciones educativas.

XI. Celebrar los acuerdos pertinentes y formar asociaciones o sociedades con otras agrupaciones, para el cumplimiento de su objeto y fin.

XII. Desempeñar el papel de árbitro o mediador en los conflictos que surjan entre Barristas y entre éstos y sus clientes. Además, podrá ser designada como nominadora de árbitros, de conformidad con el reglamento relativo.

XIII. Formar parte de otras agrupaciones nacionales, extranjeras o internacionales, previo el acuerdo del Consejo Directivo.

XIV. Realizar actividades de investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), respecto de las siguientes materias: ciencias jurídicas y derecho en todas sus ramas.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 3º- La duración de la Asociación será indefinida.

Art. 4º- El domicilio de la Asociación es la Ciudad de México, sin que se entienda cambiado por el establecimiento de Capítulos.

Art. 5º- Constituyen el patrimonio de la Asociación:

- I. Los bienes que actualmente tiene en propiedad.
- II. Las cuotas a cargo de sus integrantes.
- III. Los donativos o subsidios que perciba. Tratándose de estos últimos, los donantes podrán ser personas físicas o morales, entidades económicas reconocidas por el derecho, con o sin personalidad jurídica, entidades o instituciones de carácter privado o público.
- IV. Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiriera.

Art. 6º- El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, por el cual hayan sido autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna entidad autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil como activa o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus integrantes, remanentes ni rendimientos de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

En caso de fallecimiento de alguno de sus integrantes o miembros del Consejo Directivo, la Asociación continuará operando normalmente con los sobrevivientes. Los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por el Barrista o aspirante a Barrista fallecido. En ningún caso, los Barristas, aspirantes a Barristas o miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a recuperar sus aportaciones. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Asociados

Art. 7º- La asociación está integrada por personas físicas asociadas activas y honorarias, quienes serán referidas en estos estatutos como Integrantes o Barristas.

Art. 8º- Para adquirir el carácter de Barrista activo se requiere la habilitación legal para el ejercicio de la abogacía, y ser admitido en los términos dispuestos en el artículo 14 de estos Estatutos.

Art. 9º- La Asamblea, a propuesta del Consejo Directivo, podrá designar como Barristas honorarios a juristas que se distingan notoriamente por sus conocimientos del Derecho, que gocen de buena reputación por su saber y que sean de alta calidad moral. Gozarán de los derechos enumerados en el artículo 11º, excepto del derecho de voto, y tendrán las obligaciones enumeradas en la fracción I del artículo 12º.

La designación podrá ser temporal o indefinida. En este último caso, la Asamblea podrá ponerle término cuando la persona designada deje de ser merecedora de distinción.

Art. 10º- La Asociación contará con una sección de aspirantes a Barristas, formada por personas que acrediten haber cursado el 80% de las materias de la carrera de derecho, cuyos derechos y deberes serán establecidos en el reglamento que expida el Consejo Directivo.

Art. 11º- Son derechos del Barrista:

- I. Hacer mención de tal calidad en su ejercicio profesional.
  
- II. Participar en las actividades de la Asociación.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

III. Ser representado por la Asociación de conformidad con la normatividad aplicable.

IV. Ser defendido por la Asociación, en caso de acusación o de imputaciones deshonrosas, así como para salvaguardar el derecho del cliente a su defensa y preservar el derecho al ejercicio libre y honroso de la profesión, en caso de ser sujeto de presiones, ataques o intimidación con motivo del ejercicio profesional. El Reglamento de la Defensa de la Defensa dispondrá la forma de intervención y regulará las funciones de su Secretario Ejecutivo.

Lo anterior, siempre que exista petición fundada de la abogada o abogado afectado o a solicitud de un familiar o socio de la persona interesada, cuando se encuentre imposibilitada para hacer dicha petición.

V. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto.

VI. Ocupar cargos y comisiones en la Asociación, siendo dichos cargos y comisiones de carácter honorífico y no remunerados.

VII. Gozar de las demás prerrogativas que estos Estatutos conceden y, en general, de todas aquellas que acuerde la Asociación.

Art. 12º- Son deberes del Barrista:

I. Ejercer la profesión conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas aplicables y cumplir con las normas del Código de Ética Profesional de la Asociación.

II. Coadyuvar con la Asociación al cumplimiento general de su objeto y fin.

III. Cumplir con las obligaciones que les imponga la normatividad aplicable en materia de profesiones.

IV. Cubrir las cuotas de admisión y las que fije el Consejo Directivo en el monto y periodicidad que éste determine mediante resoluciones de

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

carácter general. Los derechos de los Barristas que no se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, serán suspendidos.

V. Desempeñar leal y cabalmente los cargos y comisiones para los que fueron elegidos o que les encomienden los órganos de la Asociación.

VI. Inscribirse en la Fundación Barra Mexicana, A.C. a fin de prestar el servicio social; desarrollar las actividades que se les asignen, rendir los informes necesarios y cumplir con los lineamientos correspondientes.

VII. Acatar las disposiciones de estos estatutos, de los reglamentos y de los acuerdos emanados de la Asamblea de Barristas, el Consejo Directivo y los demás órganos de la Asociación.

VIII. Asistir puntualmente a las Asambleas de Barristas.

IX. Proporcionar y mantener actualizados sus datos de contacto, que deben incluir un correo electrónico.

X. Las demás que establezcan los Estatutos.

Art. 13º- Durante el tiempo en que los Barristas ocupen algún cargo relevante en cualquier instancia legislativa, jurisdiccional o de gobierno, o participen en actividades proselitistas en favor de algún partido político, no podrán continuar, ocupar, ser electos o designados para desempeñar cargo alguno dentro del Consejo Directivo, la Junta de Honor, la Presidencia de los Capítulos, las Coordinaciones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o la Comisión de Elecciones.

Art. 14º- Las personas que, estando habilitadas legalmente para el ejercicio de abogacía en la República Mexicana, y habiendo cumplido con los lineamientos en materia de ética profesional, deseen ingresar en la Asociación, deberán presentar al Consejo Directivo una solicitud de admisión en los formatos elaborados por el Colegio, apoyada por dos Barristas.

El Consejo Directivo recabará la opinión de la Junta de Honor y tomándola en cuenta, por mayoría de votos, resolverá provisionalmente acerca de la solicitud. El Consejo Directivo someterá a la Asamblea la lista de personas aceptadas provisionalmente para que resuelva, en su caso, respecto de su admisión definitiva, debiendo indicar en la convocatoria respectiva el nombre de las personas solicitantes.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 15º- Cualquier Barrista podrá separarse de la Asociación previo aviso por escrito al Consejo Directivo.

Art. 16º- Se entenderá que es manifiesta la intención de separarse de la Asociación, aún sin la comunicación por escrito a que se refiere el artículo 15º, en el caso de que cualquier Barrista deje de cumplir con la obligación de cubrir las cuotas que fije el Consejo Directivo conforme a la fracción IV del artículo 12º de estos Estatutos, durante un plazo de dos anualidades consecutivas. Al término de este período el Consejo Directivo podrá declarar que han cesado los derechos del Barrista, circunstancia que se le notificará por escrito. No obstante, si el Barrista solicitara su reingreso por escrito, podrá ser readmitido a criterio del Consejo Directivo, previo el pago de las cantidades adeudadas si así lo determina el propio Consejo Directivo, de conformidad con las circunstancias del caso.

Art. 17º- Las personas que hayan sido admitidas provisionalmente por el Consejo Directivo deberán cubrir su cuota de admisión. No podrán ser convocados a la Asamblea a recibir sus diplomas y rosetas si no se ha cubierto la cuota de admisión.

Art. 18º- Los Barristas activos deberán cubrir las cuotas que determine el Consejo Directivo con la periodicidad y las condiciones que el mismo establezca.

Art. 19º- Los integrantes que no cumplan el Código de Ética o los presentes Estatutos, o que transgredan el decoro o buen nombre del Colegio, podrán ser sancionados de acuerdo con lo que determine la Junta de Honor conforme al procedimiento aplicable en el que sea respetado su derecho de defensa. Si la resolución es en el sentido de excluir de la Asociación al infractor, la misma deberá ser aprobada, además por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea en que se dé a conocer la decisión. Los términos de los procedimientos ante la Junta de Honor serán dispuestos en el Reglamento respectivo.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

CAPÍTULO TERCERO

De las Asambleas de Barristas

Art. 20º- El poder supremo de la Asociación reside en la Asamblea de Barristas.

Art. 21º- La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria, cuando fuera convocada por el Consejo Directivo; salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que podrá ser convocada por el Presidente del Consejo Directivo en lo individual. Deberán celebrarse por lo menos tres Asambleas ordinarias al año; una en febrero, otra en junio y otra en octubre, o en las fechas que respectivamente sean señaladas por el Consejo Directivo.

Los Barristas se reunirán en Asamblea extraordinaria cuando sea convocada para alguno de los objetos que le competan.

Por determinación del Consejo Directivo, podrán celebrarse las Asambleas ordinarias y extraordinarias mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, siempre que se permitan la participación en tiempo real y la emisión de los votos que correspondan. La participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la Asamblea de que se trate deberá ser simultánea y permitir la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial. En todo caso, sean presenciales o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en todas las Asambleas se deberá contar con mecanismos o medidas que permitan el acceso, la acreditación de la identidad de los asistentes, así como el sentido de su voto y generar la evidencia correspondiente.

Art. 22º- Las convocatorias para las Asambleas serán únicas y se harán por correo electrónico a la dirección indicada por cada Barrista con una anticipación que deberá ser no menor de ocho días naturales, salvo que el Consejo Directivo, en atención al punto que fuere a tratarse, redujera dicho término.

Art. 23º- Las Asambleas, sean Ordinarias o Extraordinarias, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de Barristas que asista.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 24º- Para la validez de las resoluciones que se adopten en las Asambleas se requerirá mayoría de votos de quienes concurren si se tratare de Ordinarias y el setenta por ciento de votos de los asistentes si se tratare de Extraordinarias.

Art. 25º- La Asamblea Ordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Conocer del informe del Consejo Directivo y de la Tesorería sobre las actividades desarrolladas en el cuatrimestre anterior o el período transcurrido entre la última Asamblea Ordinaria y de la que se trate y tomar sobre el particular los acuerdos conducentes.
- II. Admitir y excluir Barristas, salvo por lo dispuesto en el artículo 19 anterior.
- III. Tomar protesta de los miembros del Consejo Directivo que asuman el cargo.
- IV. Los que mencione el Orden del Día propuesto en la convocatoria, siempre que su materia no corresponda a una Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Ordinarias que se reúnan en el mes de febrero, conocerán y decidirán lo pertinente al informe anual del Consejo Directivo, y a las cuentas de la Tesorería correspondientes al ejercicio del año anterior.

Art. 26º- La Asamblea Extraordinaria se ocupará de los siguientes asuntos:

- I. Reformas a los Estatutos de la Asociación.
- II. Fusión con otra u otras asociaciones.
- III. Disolución de la Asociación.
- IV. En su caso, nombramiento y otorgamiento de facultades para quienes ejecuten la liquidación y resolución sobre aplicación de bienes, conforme a los artículos 71 y 72 de estos estatutos.
- V. Cualquier otro asunto que no corresponda a la Asamblea Ordinaria.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 27º- La participación de los Barristas en las Asambleas será personal, sin que se les pueda admitir ninguna forma de representación, ya sea que la Asamblea se celebre en forma presencial o mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o si la Asamblea se realiza de manera híbrida que permita la participación en tiempo real y el ejercicio y conteo de los votos que correspondan.

Art. 28º- Las votaciones en las Asambleas serán nominales y cada Barrista tendrá derecho a un voto.

Quienes sean Barristas no podrán votar las decisiones en que se encuentren directamente interesados él, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, o parientes colaterales dentro del segundo grado y cuando no estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Toda Asamblea será presidida por quien presida el Consejo Directivo, y en caso de ausencia, se suplirá en el orden siguiente: Por quien ocupe la Primera Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Primera Secretaría, Tesorería y Abogado General, quien deberá ser siempre ser miembro del Consejo Directivo.

Será secretario de la Asamblea quien ocupe la Primera Secretaría y en su ausencia, quien ocupe la Segunda Secretaría y en su defecto, quien presida la Asamblea lo designará dentro de los integrantes del Consejo presentes.

De cada Asamblea se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, que deberá contener la fecha, hora y lugar de reunión, los nombres de los asistentes, el orden del día y el desarrollo de la misma.

Las actas deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, quienes indistintamente quedan facultados para expedir las certificaciones que fuesen necesarias para la ejecución de las resoluciones adoptadas o para otro fin que se requiera.

## CAPÍTULO CUARTO

### De los Órganos de la Asociación y Procesos Electorales

#### Título Primero

#### Del Consejo Directivo

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 29º- El Consejo Directivo se compondrá de veinte integrantes que ocuparán respectivamente los siguientes cargos: Presidencia, Primera Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Primera Secretaría, Segunda Secretaría y las suplencias de esas dos últimas, Tesorería, Sub-Tesorería y once vocalías. Todos serán electos conforme al procedimiento señalado en el Título Segundo, del Capítulo Cuarto de estos Estatutos.

Quien presida el Consejo presidirá también a la Asociación y la representará legalmente; tendrá a su cargo el cumplimiento de las resoluciones del Consejo Directivo, de la Asamblea, el despacho de los asuntos ordinarios de la Asociación, así como las facultades para la designación y la remoción del personal con funciones directivas y administrativas del Colegio.

Art. 30º- El Consejo Directivo, por conducto de su presidente y demás apoderados en su caso, tendrá a su cargo la representación y la administración de la Asociación, debiendo realizar cuantos actos fueren necesarios para el mejor cumplimiento de su objeto.

Art. 31º- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

1. Cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea.
2. Determinar el número creación o supresión de Comisiones de Estudio y Ejercicio profesional, así como designar a las personas que hayan de coordinarlas, de conformidad con el Reglamento respectivo.
3. Nombrar Comisiones eventuales o permanentes que lo auxilien en el desarrollo de sus labores, fijando el número de sus miembros y sus atribuciones y deberes.
4. Crear los comités o grupos de trabajo pertinentes para cumplir con estos estatutos y con el objeto de la Asociación.
5. Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando menos tres veces al año, en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de estos estatutos, así como a las extraordinarias que el Consejo Directivo determine.
6. Representar legalmente a la Asociación en términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, con toda clase de facultades,

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

aun las que requieran cláusula especial conforme a la Ley como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio Código, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, así como para otorgar poderes generales y revocarlos. Las facultades antes citadas se ejercerán en términos siguientes:

- a) Únicamente el Consejo Directivo contará con poderes y facultades para actos de dominio. Quienes ocupen la Presidencia, la Primera y Segunda Vicepresidencias, y la Primera Secretaría contarán conjunta e individualmente con poderes generales de pleitos y cobranzas, otorgados sin limitación alguna, conforme al primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y su correlativo en las demás entidades federativas, con inclusión de todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, como son las enumeradas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del propio cuerpo de leyes en cita.
- b) Igualmente, las personas que ocupen la Presidencia, la Primera y Segunda Vicepresidencias, y la Primera Secretaría gozarán de manera conjunta o individualmente, de facultades de representación para fines laborales a fin de representar a la Asociación ante las juntas o tribunales locales o federales de Conciliación y Arbitraje; Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral; Centros de Conciliación Laboral de las entidades federativas y tribunales o juzgados laborales.
- c) Quienes ocupen la Presidencia, la Primera y Segunda Vicepresidencias, la Primera Secretaría y la Tesorería, de manera conjunta o individual, contarán con poderes generales para actos de administración otorgados sin limitación alguna, conforme al segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, incluyendo facultades para suscribir títulos de crédito en los términos de la Ley correspondiente, en el entendido que en este último caso deberá ejercerse en forma mancomunada por al menos dos de los mencionados, salvo que se trate de suscripción de cheques que podrá ejercerse en forma individual o conjunta.
- d) Quien presida el Consejo Directivo y la Asociación tendrá además facultades de delegación, otorgamientos y sustitución total o parcial para otorgar poderes generales y especiales.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

7. Determinar las instituciones bancarias en donde se abran las facultades a librar cheques o realizar transferencias, las que se ejercerán siempre de forma mancomunada entre dos de aquellas autorizadas.
8. Designar a la persona que ocupe el cargo Abogado(a) General del Colegio otorgándole las facultades que estime necesarias. El Abogado (a) General deberá ser miembro del Consejo Directivo.
9. Decidir provisionalmente respecto de la admisión de Barristas en los términos que establecen estos Estatutos.
10. Acordar exenciones de carácter particular o general respecto del pago de las cuotas a que se refieren los artículos 12º y 18º de estos Estatutos.
11. Aprobar el establecimiento, el número y/o disolución de Capítulos, designación o remoción de quienes los presidan, así como de su comité directivo, todo ello de conformidad con lo que se previene en estos Estatutos y el Reglamento de Capítulos. Estableciéndose que en el caso de los Capítulos que tengan convenios preexistentes, estos se respetarán en su integridad.
12. Aprobar la participación en entidades de la abogacía, nacionales e internacionales, así como la separación de estas.
13. Celebrar los convenios de colaboración con otras asociaciones o barras de abogados nacionales o internacionales y revisarlos periódicamente.
14. Emitir la normatividad interna que, de conformidad con estos estatutos, estime pertinente y mantenerla actualizada.
15. Proponer a la Asamblea de Barristas modificaciones al Código de Ética Profesional de la Asociación, a instancia del mismo Consejo Directivo o por solicitud de la Junta de Honor.
16. El Consejo Directivo estará facultado, previo a una amonestación relativa, y escuchando al interesado, excluir provisional o definitivamente, de los canales de comunicación, redes sociales y chats institucionales de la asociación, a los barristas que a consideración del Consejo, hayan violado los principios y lineamientos establecidos para su uso.

Art. 32º Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

I. Haber sido Barrista activo cuando menos durante los cuatro años anteriores a su elección.

II. Estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año de la elección.

III. Contar con la certificación de actualización profesional conforme a los lineamientos del Colegio, en al menos dos años anteriores al proceso electoral, incluyendo el año de dicho proceso.

IV. Estar desempeñando o haber desempeñado dentro de los últimos cinco años anteriores al proceso electoral alguno de los siguientes cargos o funciones: Coordinación o Sub coordinación de alguna Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional; Presidencia de algún Capítulo de la Asociación o haber sido parte del Comité Directivo de alguno de los Capítulos; integrante de la Junta de Honor ; Presidencia de la Fundación Barra Mexicana, A.C.; integrante del Consejo Directivo; encargado por lo menos durante dos años de alguna función o Comisión especial encomendada por el Consejo Directivo o por quien presida el Colegio.

V. No encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 13 (Cargos Públicos o partidos políticos o ser candidato a algún puesto de elección popular) de estos estatutos, ni tener vinculaciones relevantes con cualquiera de las instancias a que se refiere dicho artículo, que puedan devenir en conflicto de interés.

VI. No formar parte del Consejo Directivo de la Fundación Barra Mexicana, A.C.

VII. Encontrarse al corriente en su obligación de prestar el servicio social en los términos de los presentes estatutos y su reglamento, en al menos dos años anteriores al proceso electoral, incluyendo el año en que tenga verificativo el mismo.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

VIII. Haber asistido regularmente a las Asambleas de Barristas, suscribiendo las listas de asistencia correspondientes.

IX. En el caso de que hubiere sido integrante del Consejo Directivo, haber asistido regularmente a sus sesiones mensuales, permaneciendo en ellas hasta su conclusión y haber desempeñado las funciones que se le hubieran encomendado. El secretario del Consejo Directivo dará cuenta de ello, asentando en el acta respectiva, la llegada y salida de las personas consejeras con la finalidad de verificar el quórum a que se refiere el artículo 33 de estos estatutos.

X. Adicionalmente, las personas candidatas a ocupar la Primera Vicepresidencia del Consejo Directivo deberán reunir los siguientes requisitos:

a) No haber ocupado durante los últimos tres años un cargo directivo en un partido o agrupación política.

b) No haber ocupado ni haber sido candidato para un puesto de elección popular en los últimos tres años.

c) Haber formado parte del Consejo Directivo por lo menos durante cuatro años, cumplidos a la fecha de la elección correspondiente, o haber ocupado la Presidencia de alguno de los Capítulos durante dos años y en este último supuesto además ser integrante del Consejo Directivo durante tres años distintos a los de su Presidencia del Capítulo. En todos los supuestos anteriores, el último ejercicio del cargo que haya desempeñado, antes de ser candidato a la Primera Vicepresidencia, debió haberse ejercido por al menos un año completo dentro de los últimos cinco años previos al proceso electoral.

d) Haber prestado en los dos años previos, incluyendo el del proceso electoral, el servicio social a través de la Fundación Barra Mexicana en términos de la fracción II del artículo 57 de estos Estatutos.

e) Estar debidamente certificado en educación jurídica continua, en los dos años previos, incluyendo el del proceso electoral.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 33º- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque quien lo presida, o lo soliciten cuando menos tres de los integrantes del propio Consejo o de la Junta de Honor.

Las convocatorias podrán hacerse por cualquier medio, sea impreso o electrónico, enviado a los correos electrónicos señalados por los integrantes del Consejo Directivo.

Para que haya quórum, se requiere la presencia de la cuarta parte de los integrantes del Consejo Directivo. Tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los presentes, computándose un voto por cada integrante del Consejo Directivo. En caso de empate, quien presida el Consejo Directivo tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta en la que se asentará la lista de asistencia y la firmarán quienes la hayan presidido y llevado la secretaría.

Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, mediante el uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, o de manera híbrida que permitan la participación de la totalidad o una parte de los asistentes por dichos medios en la sesión de que se trate, siempre y cuando la participación sea simultánea y se permita la interacción en las deliberaciones de una forma funcionalmente equivalente a la reunión presencial.

Para asuntos muy específicos, que requieran de pronta atención y resolución del Consejo, a solicitud de quien lo presida, podrán realizarse votaciones mediante el uso de cualquier medio electrónico que deje constancia de la deliberación y votación, y al cual tengan acceso todos sus integrantes.

Las sesiones y deliberaciones del Consejo Directivo serán estrictamente confidenciales.

Art. 34º- Al inicio de cada administración quien presida el Consejo determinará las funciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, y lo hará del conocimiento de la membresía, a fin de que puedan acercarse al Consejero que corresponda de acuerdo con los temas que los ocupen.

Art. 35º- Son obligaciones de los Consejeros:

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

1. Representar dignamente a la Asociación.
2. Acudir regularmente a las Sesiones de Consejo Directivo y a las Asambleas de Barristas.
3. Cumplir con las funciones específicas que les sean encomendadas.
4. Acudir a los Capítulos en el interior de la República, cuando menos tres veces al año, sea como ponentes o como participantes en cualquier evento.
5. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos que sean ventilados en el Consejo Directivo.
6. Asistir a las sesiones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Ciudad de México, que tengan asignadas, cuando menos 8 veces al año.

En caso de que algún integrante del Consejo Directivo incumpla con alguna de las obligaciones anteriores no podrá ser designado nuevamente como tal en el futuro.

Titulo Segundo  
De las elecciones

Art. 36° Cada año se elegirá la mitad del número de integrantes del Consejo Directivo. Los consejeros electos durarán dos años en sus funciones, pero continuarán en ellas, aunque concluya el término del período para el que fueron electos, hasta que tomen posesión de tales cargos quienes deban sustituirlos.

Quien haya desempeñado la Primera Vicepresidencia durante los dos últimos años ocupará la Presidencia por el período de dos años inmediato siguiente, aun cuando hubiere ocupado la Primera Vicepresidencia por un período inferior al de dos años en los casos previstos en el artículo 32, fracción X.

Los integrantes del Consejo Directivo podrán ser reelectos para ocupar cualquier cargo en el propio Consejo, con excepción de aquellos que hayan ocupado la Presidencia y la Primera Vicepresidencia.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 37º- Para elegir a los integrantes del Consejo Directivo se observará el siguiente procedimiento:

a) El primer día hábil del mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo emitirá una convocatoria abierta a la membresía que contenga los requisitos para ser consejero a fin de que quienes estén interesados en participar e integrar el mismo, incluyendo aquellos consejeros que estén por concluir su periodo y deseen continuar por dos años más, puedan hacerlo. El interesado en integrar el Consejo Directivo deberá dirigir a más tardar el día 15 del mes de octubre, un escrito al Consejo Directivo que deberá contener su nombre, su número de Barrista, una breve semblanza curricular y los cargos que haya desempeñado en el Colegio. El interesado deberá adjuntar a este escrito las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 32 de estos estatutos.

b) Simultáneamente se iniciará el proceso para integrar la Comisión de Elecciones, que estará constituida por las siguientes veintiún personas: Quien presida la Asociación, la persona que ocupe la Primera Vicepresidencia; cuatro miembros del Consejo Directivo en funciones que estén en el transcurso del primer año del periodo para el cual fueron designados, de los cuales por lo menos uno tendrá que ser mujer; los dos últimos expresidentes del Colegio que, en orden de antigüedad continúen siendo integrantes activos del mismo; el Expresidente Decano de la Junta de Honor o el que le siga en antigüedad, y doce integrantes designados por los Barristas a través de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de los Capítulos del Colegio conforme a las disposiciones siguientes. En las designaciones de los doce integrantes, se procurará que haya equidad en cuanto a la representación de Capítulos y Comisiones, así como de género. Sin embargo, se deberá contar necesariamente, con dos integrantes provenientes de Capítulos y tres mujeres.

c) Durante los primeros quince días del mes de octubre, el Consejo Directivo solicitará a la administración del Colegio un listado de los Barristas que, durante los dos años anteriores al proceso electoral, hubiesen cumplido con los lineamientos de certificación y actualización profesional de la asociación. Lo anterior, a fin de verificar que los candidatos a integrar la Comisión de Elecciones hayan cumplido con los

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

requisitos señalados en el artículo 32, en al menos los dos años anteriores al proceso electoral.

d) En el transcurso del mes de octubre de cada año, cada una de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y los Capítulos del Colegio, previa formal convocatoria, procederán por votación interna, a nombrar a uno de sus integrantes para efecto de conformar la lista de candidatos para integrar la Comisión de Elecciones en los términos a que se refiere el inciso g) siguiente. El integrante que se proponga para representar a las Comisiones y los Capítulos en la Comisión de Elecciones: (i) Deberá haberse distinguido por sus actividades y participación en el Colegio, lo que deberá acreditarse con la presentación de la Comisión o capítulo correspondiente en el que se especifiquen y detallen sus participaciones y trabajos realizados a favor de la Asociación, (ii) Podrá ser la persona que coordine la Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional respectiva en la Ciudad de México o quien presida los Capítulos, siempre y cuando no se hayan propuesto para integrar el Consejo Directivo a nivel nacional en el año electoral.

e) Las siguientes personas no podrán ser nombradas para integrar la Comisión de Elecciones en representación de las Comisiones o Capítulos: (i) Quienes hayan presidido el Colegio; (ii) Los integrantes del Consejo Directivo; (iii) Aquéllos que se hubiesen postulado para integrar el Consejo en términos del inciso a) de este mismo artículo; (iiii) Quienes se hayan postulado para la Primera Vicepresidencia.

Si alguna de las Comisiones o de los Capítulos no ejercitare esta facultad en los plazos y forma dispuestos en este precepto, se considerará que declina su derecho para hacerlo, sin que ello afecte la validez del proceso, que continuará con quienes hubieren sido nombrados por las Comisiones y Capítulos que hubieren hecho la designación.

De cada nombramiento se levantará un acta especial en que se haga constar la designación, así como el lugar, la fecha y la firmará el secretario que se designe para tal efecto asentando el nombre de los asistentes y el número de votos obtenidos para la designación respecto del total de los asistentes.

f) En este proceso para elegir en las Comisiones o Capítulos a los integrantes que podrán conformar la Comisión de Elecciones, cada Barrista tendrá un solo voto y si participa en varias Comisiones de Estudio

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

y Ejercicio Profesional, elegirá oportunamente en cuál de ellas emitirá su voto. El Barrista que viole esta norma quedará sujeto a las sanciones que imponga la Junta de Honor, establecidas en el artículo 51 de estos Estatutos. Para ejercer el derecho a votar y ser votado, el Barrista deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas incluido el año que corre.

g) En los primeros quince días del mes de noviembre de cada año, se llevará a cabo una reunión, que deberá ser convocada por quien presida la Asociación con cuando menos ocho días hábiles de anticipación. A dicha reunión, asistirán las personas que ocupen la Presidencia y Primera Vicepresidencia de la Asociación, así como la Presidencia de los Capítulos y las coordinaciones de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional, a fin de elegir a doce de los veintiún Barristas que integrarán la Comisión de Elecciones.

La ausencia de alguno de los coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o presidentes de Capítulos que hubieren sido propuestos para integrar la Comisión de Elecciones será suplida por el subcoordinador de la Comisión de Estudio y Ejercicio Profesional o el Vicepresidente de Capítulo, según corresponda.

El quórum para la legal instalación de dicha reunión será de cincuenta por ciento de quienes coordinen las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional y de quienes presidan los Capítulos.

En dicha reunión se dará cuenta con los nombres de los Barristas designados por las Comisiones y los Capítulos en la forma prevista en el inciso d) y, previa deliberación, elegirán de entre ellos, por mayoría de votos, a doce de los veintiún miembros que integrarán la Comisión de Elecciones. Todas las deliberaciones que se lleven a cabo en este proceso serán confidenciales. Quien presida el Colegio y quien ocupe la Primera Vicepresidencia acudirán a la reunión con voz, pero sin voto.

Cuando por causas de fuerza mayor no pueda realizarse la reunión de manera presencial, la misma podrá celebrarse virtualmente utilizando medios electrónicos o cualquier otra tecnología, o de manera híbrida conforme a la convocatoria respectiva mientras se puedan computar los votos de manera fehaciente.

h) También en el mes de octubre de cada año la Junta de Honor, confirmará el nombre del expresidente Decano de la propia Junta para la integración de la Comisión de Elecciones, o en su defecto confirmará el

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

nombre de aquella persona que haya presidido el Colegio que le siga en antigüedad.

i) En el mismo mes de octubre de cada año, el Consejo Directivo designará, de entre sus integrantes a cuatro consejeros que formarán parte de la Comisión de Elecciones, quienes serán distintos de quienes ocupen la Presidencia y la Primera Vicepresidencia en funciones. De los cuatro consejeros, al menos uno deberá ser mujer. Dichos consejeros deberán encontrarse en el primer año del periodo para el cual fueron designados y no podrán participar como candidatos en el proceso electoral.

j) Una vez conformada la Comisión de Elecciones, quien presida el Colegio, notificará a quienes hayan sido designados para formar parte de ella y emitirá la convocatoria para la reunión que habrá de celebrarse durante la primera quincena del mes de diciembre, para elegir a los integrantes del Consejo Directivo.

Adjunto a la convocatoria, se deberá hacer llegar un comunicado en donde se señale el nombre y cargo de los consejeros que, por haber concluido su periodo, deben ser sustituidos o reelegidos en sus cargos; la lista y currículum de los Barristas que aspiren a ocupar un cargo en el Consejo Directivo en términos de lo dispuesto en el artículo 32 y un escrito en el que se destaquen los trabajos y participaciones realizadas por los consejeros que aspiren a ser reelectos.

k) En la fecha prevista en la convocatoria, la Comisión de Elecciones, legalmente instalada, elegirá a quien se hará cargo de la secretaría de la sesión y a dos escrutadores, quienes darán cuenta de la votación.

Las manifestaciones y opiniones vertidas en dicha sesión tendrán el carácter de confidenciales, la votación será secreta o abierta según se determine al inicio de la sesión por la propia Comisión de Elecciones, en caso de ser secreta se realizará por medio de papeletas que serán entregadas a los escrutadores, en caso de empate entre algún candidato, quien presida el Colegio tendrá voto de calidad.

La Comisión de Elecciones vigilará escrupulosamente que los designados para ocupar los cargos dentro del Consejo Directivo reúnan los requisitos estatutarios para ello; también verificará que existan al menos cinco Barristas mujeres dentro del Consejo Directivo y al menos cinco personas

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

consejeras sean provenientes de los Capítulos. Todas las determinaciones que realice la Comisión de Elecciones serán inatacables. Se levantará el acta correspondiente que dé cuenta de la sesión y su resultado.

Quien presida la Asociación comunicará los nombramientos realizados al Consejo Directivo y a la membresía, a más tardar el 30 de diciembre de cada año.

Art. 38º- Cada dos años se elegirá a quien ocupará la Primera Vicepresidencia quien desempeñará su cargo durante los dos años siguientes y asumirá la Presidencia al finalizar el mandato de quien lo preceda. Para tal efecto, durante la primera quincena del mes de octubre del segundo año de la Presidencia en funciones, quienes tengan interés en ocupar la Primera Vicepresidencia presentarán sus candidaturas por escrito en las oficinas de la Asociación, señalando su domicilio y dirección de correo electrónico junto con una exposición de su visión del Colegio. Los interesados adjuntarán las constancias que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad aquí establecidos y se seguirá el siguiente procedimiento:

1) El Consejo Directivo designará en el mes de octubre de cada año, de entre sus integrantes, a dos consejeros para el efecto de verificar provisionalmente que las candidaturas para el cargo de la Primera Vicepresidencia reúnan los requisitos estatutarios de elegibilidad, lo que se informará oportunamente a la Comisión de Elecciones.

Esta última realizará la declaración definitiva de los candidatos elegibles en su reunión de instalación. Una vez hecha la declaratoria, los candidatos elegibles podrán realizar actos de proselitismo durante un periodo que no excederá de quince días naturales exclusivamente.

Los candidatos se abstendrán de: (i) Presentarse como ponentes o moderadores en eventos de Capítulos o Comisiones; ii) Utilizar logos, imágenes, membretes o similares de la Asociación en sus comunicados o publicidad proselitista; iii) Realizar actos de proselitismo utilizando los medios o canales de comunicación oficiales de la Asociación, incluyendo sin limitación a los chats institucionales, correos electrónicos de la BMA o BMATV.

Durante la sesión de la Comisión de Elecciones, se dará oportunidad a cada uno de los candidatos elegibles, en igualdad de condiciones, de exponer su visión sobre el Colegio ante la propia Comisión.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Las determinaciones de la Comisión de Elecciones serán definitivas, salvo por lo dispuesto en el numeral 2 de este artículo.

2) En caso de que se haya presentado más de una candidatura a la Primera Vicepresidencia, la o las personas que no hayan sido elegidas por la Comisión de Elecciones para ocupar la Primera Vicepresidencia, tendrán derecho a competir en una elección abierta a toda la membresía. Para tal efecto, el candidato deberá reunir la firma de Barristas sin adeudos en el pago de sus cuotas. La cantidad de firmas a obtener para optar por la apertura de la elección será del 10% del total de Barristas activos al momento de la elección correspondiente, pero nunca podrá ser menor a 500. Asimismo, las firmas que deberá presentar la persona candidata que aspire a la Primera Vicepresidencia, deberán provenir de por lo menos 15 de los Capítulos de nuestra asociación. Esas firmas deberán gestionarse y obtenerse a partir de que se haya informado a la membresía el resultado de la Comisión de Elecciones sobre la primera vicepresidencia.

El candidato interesado deberá presentar por escrito en las oficinas del colegio, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la información a la membresía respecto de la decisión de la Comisión de Elecciones, un escrito en el que manifieste su interés de competir en una elección abierta. El escrito deberá estar acompañado la documentación que acredite cumplir con los requisitos estatutarios, así como los nombres, número de Barristas y las firmas a que se refiere el párrafo anterior.

3) En caso de que se registren candidaturas de uno o más candidatos alternos para ocupar la Primer Vicepresidencia, el Consejo Directivo lo informará oficialmente al Órgano Electoral.

Titulo Tercero  
Del Órgano Electoral

Art. 39º- El Órgano Electoral es el órgano colegiado encargado de llevar a cabo las elecciones de la Primera Vicepresidencia cuando exista una candidatura abierta. Dicho Órgano estará constituido por tres personas elegidas por el Consejo Directivo entre distinguidos Barristas.

La elección de sus integrantes, si es que no se hubiere hecho antes, se realizará durante la sesión de Consejo que se celebre en el mes de octubre

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

de los años en que se elija a quien ocupara la Primera Vicepresidencia; durarán en su cargo hasta que termine el proceso electoral para el que fueron designados. A falta, ausencia o imposibilidad de alguno de sus integrantes, el Consejo Directivo designará a quien deba sustituirlo para que cubra el periodo faltante.

Art. 40º- Las funciones del Órgano Electoral serán las siguientes:

a) Cerciorarse de que las personas que se hayan postulado como candidatos alternos a la Primera Vicepresidencia propuestos reúnan los requisitos de elegibilidad conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 38 y en las demás disposiciones estatutarias.

b) Aprobar la o las candidaturas alternas para ocupar el cargo a la Primera Vicepresidencia, revisando escrupulosamente que las firmas de los asociados que las postularon sean no sólo auténticas, sino, además, que esos firmantes reúnan las condiciones de tiempo y porcentaje, que se establecen en el numeral 2) del artículo 38 de los presentes Estatutos.

c) Supervisar el desarrollo del proceso electoral.

d) Tomar todas las medidas que considere adecuadas para la mejor realización del proceso electoral.

e) Designar escrutadores, contar y calificar los votos, calificar la elección y declarar la candidatura ganadora.

f) Recibir las inconformidades con motivo del proceso electoral para contender por la Primera Vicepresidencia, darles trámite y resolverlas de manera definitiva e inatacable.

Art. 41º- Una vez aprobadas las candidaturas por el Órgano Electoral, se notificará su aprobación a las personas que la hayan presentado y se seguirá el siguiente proceso:

I. El Órgano Electoral dará a conocer a los Barristas dentro de los primeros cinco días naturales del mes de enero la existencia de estas candidaturas para que durante los siguientes cinco días naturales expongan su plan de trabajo y lo difundan a la membresía.

II. Concluido el proceso anterior, y para efecto de elegir entre los candidatos a la Primera Vicepresidencia del Colegio, el Órgano Electoral informará a la membresía la apertura del periodo de votación que se

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

realizará dentro de los siguientes cinco días naturales detallando los medios autorizados para emitir la votación; de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación conforme al párrafo siguiente.

Durante el periodo de votación, cada Barrista que esté al corriente en el pago de sus cuotas, incluido el año que corre, entregará en las oficinas de la Asociación su voto por escrito a favor de alguno de los candidatos registrados y aprobados conforme a los artículos anteriores, obteniendo constancia de la entrega de su voto; o lo enviará por correo electrónico a las oficinas de la Asociación, o por cualquier otro medio que determine el Órgano Electoral, de modo que sea accesible e identificable para su ulterior verificación, siempre y cuando se pueda identificar el correo del emisor, que este correo sea el que se tiene registrado previamente en las oficinas del Colegio, y que solo pueda haber un voto por cada servidor y por cada Barrista. Los votos recibidos con posterioridad al plazo señalado por el Órgano Electoral para tal efecto no serán computados.

III. El Órgano Electoral realizará el cómputo de los votos durante los siguientes cinco días naturales una vez concluido el proceso de votación, levantando un acta especial que será firmada por todos los que intervinieren en dicho cómputo y a la que agregarán los votos recibidos por cualesquiera de los medios reconocidos en estos Estatutos. Los votos se mantendrán en secreto, y el Órgano Electoral informará al Consejo Directivo el resultado de la elección, para que éste a su vez lo comunique al titular de la candidatura ganadora, a todos los Barristas y a la Dirección General de Profesiones, pudiendo hacerlo también del conocimiento a otras personas o instituciones que considere pertinentes.

IV. En caso de presentarse cualquier inconformidad, el candidato inconforme deberá hacerla valer ante el Colegio, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación del acto vía correo electrónico al correo institucional determinado en la convocatoria respectiva. Por su parte el Órgano Electoral contará con cinco días hábiles para resolver el asunto o inconformidad que se les plantee. Su resolución será inatacable.

V. Concluido el proceso electoral, quien presida la Asociación y el Consejo Directivo, informará a la membresía la nueva integración del Consejo Directivo.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

VI. La persona electa para ocupar la Primera Vicepresidencia del Colegio tomará posesión de su cargo en el mes de febrero siguiente a la elección, en la fecha y lugar que fije el Consejo Directivo. Los Barristas electos por la Comisión de Elecciones para asumir los demás cargos dentro del Consejo Directivo tomarán posesión en la misma ocasión, según determine el propio Consejo Directivo.

Título Cuarto

De las Renuncias y Ausencias

Art. 42º- En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, se estará a las siguientes reglas:

a) En caso de falta definitiva dentro del primer año de su gestión de quien presida el Colegio, quien ocupe la Primera Vicepresidencia accederá de inmediato a la Presidencia del Colegio de forma interina por el tiempo faltante para la conclusión del primer año de gestión y posteriormente continuará presidiendo la Asociación de manera definitiva por el período de dos años que le corresponde. Si la falta definitiva sucediere en su segundo año de gestión, quien ocupe la Primera Vicepresidencia lo concluirá asumiendo la Presidencia Sustituta y posteriormente ocupará la Presidencia por el período de dos años que le corresponde.

b) En caso de falta definitiva de quien ocupe la Primera Vicepresidencia del Consejo Directivo, quien lo presida o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría, convocará a una elección extraordinaria conforme a lo que se señala más adelante dentro de los treinta días siguientes para elegir al Barrista que ocupará la Primera Vicepresidencia, por el período faltante, y quien asumirá la Presidencia al término del período ordinario de dos años de quien hubiese precedido. La elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria.

c) Quien ocupe la Primera Vicepresidencia suplirá las ausencias temporales de quien presida la Asociación y la Segunda Vicepresidencia suplirá en sus ausencias temporales a la Primera Vicepresidencia. En caso de ausencia definitiva de quien ocupe la Segunda Vicepresidencia, el Consejo Directivo nombrará a quien lo sustituya de entre sus integrantes y la consecuente vacante en el Consejo se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

d) Si se suscitara la ausencia definitiva y conjunta de quienes desempeñen la Presidencia y la Primera Vicepresidencia, asumirá interinamente la Presidencia de la Asociación la Segunda Vicepresidencia. En este caso, el Consejo Directivo o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar a quien de manera sustituta presidirá el Colegio y a quien ocupará también de manera sustituta la Primera Vicepresidencia, quien fungirá como tal por el período faltante y asumirá la Presidencia de la Asociación al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria conforme a los términos y condiciones que se señalan en estos estatutos.

Si la falta definitiva fuera de quienes ocupan la Presidencia y la Primera Vicepresidencia y sucediere durante el segundo año de su gestión, sólo se elegirá a quien que habrá de ocupar la Primera Vicepresidencia, quien concluirá el periodo faltante como presidente sustituto y posteriormente presidirá la Asociación por el período de dos años que le corresponde.

Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.

e) En caso de ausencia definitiva y conjunta de las personas que ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, el Consejo Directivo designará de entre sus integrantes a quien lo presidirá, nombramiento que realizará dentro de los cinco días siguientes a la ausencia. Por su parte, el Consejo Directivo o quien ocupe la Primera o Segunda Secretaría convocará a una elección extraordinaria dentro de los treinta días siguientes para designar a quien ocupará la Presidencia Sustituta y quien ocupará la Primera Vicepresidencia Sustituta, esta última persona fungirá como tal por el período faltante y asumirá la Presidencia al término del período corriente de dos años de quien lo precediere; la elección extraordinaria se realizará dentro de los noventa días siguientes a la convocatoria. Si la ausencia de que trata este párrafo sucediera dentro del segundo año de gestión se aplicará lo señalado para ese caso en la parte previa al final del inciso anterior. En cuanto al nombramiento de quien ocupará la Segunda Vicepresidencia de manera sustituta, será designado por la última Comisión de Elecciones dentro de los treinta días posteriores a su ausencia; en su defecto lo hará el Consejo Directivo de entre sus miembros. Cualquier vacante dentro del Consejo Directivo que

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

se suscite con motivo de esta situación, se suplirá en los términos del inciso "g" de este artículo por el propio Consejo Directivo.

f) Para el caso de elección extraordinaria para desempeñar la Primera Vicepresidencia a que se refiere este artículo, el Consejo Directivo convocará a los Barristas que hayan integrado la Comisión de Elecciones más reciente para que, dentro de los plazos señalados en este artículo, elija quien ocupará el cargo. En este supuesto, se aplicarán en lo conducente las disposiciones del artículo 38.

En la convocatoria se determinarán las fechas de la elección extraordinaria, según corresponda. En caso de no haber candidato elegible o no se logre por cualquier causa la elección, ocupará el puesto quien esté a cargo de la Segunda Vicepresidencia.

g) En caso de falta definitiva, renuncia, o por ausencia injustificada de cualquier integrante del Consejo Directivo a más de tres reuniones del Consejo Directivo en el término de un año, quien presida la Asociación convocará a una sesión extraordinaria del Consejo Directivo a fin de que designe a quien lo sustituya por el período faltante, de entre los coordinadores de las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional o Presidentes de Capítulos.

CAPÍTULO QUINTO  
De la Junta de Honor

Art. 43º- La Asociación contará con una Junta de Honor que estará formada por once integrantes propietarios y tres suplentes. Los miembros propietarios serán, i) quien presida el Consejo Directivo, quien también presidirá la Junta; ii) las seis últimas personas que hayan presidido la Asociación en la medida en que sigan siendo Barristas, iii) quien ocupe la Primera Vicepresidencia, y iv) tres Barristas designados por el Consejo Directivo que no sean integrantes del mismo. Los miembros suplentes serán tres Barristas que no sean consejeros, designados para tal efecto por el Consejo Directivo.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Quienes sean integrantes de la Junta de Honor durarán en su encargo un período de dos años a partir de su designación. Si ocurriere alguna vacante definitiva, licencia o por impedimento o excusa, de algún propietario de la Junta de Honor, dicha vacante será ocupada por el suplente que corresponda según el orden de su designación. Asimismo, aquel integrante propietario o suplente que deje de asistir a tres o más sesiones de la Junta de Honor será suplido por quien designe el Consejo Directivo.

Art. 44º- Serán atribuciones de la Junta de Honor:

I. Proponer, en su caso, a la Asamblea, a través del Consejo Directivo, las reformas al Código de Ética Profesional de la Asociación que estime pertinentes, así como establecer los criterios de interpretación del mismo.

II. Velar por el decoro y buen nombre de la Asociación y porque la conducta de los Barristas no se aparte de las normas que establezca el Código.

III. Conocer, previa queja de actos de violación a los estatutos o al Código de Ética realizados por Barristas. La facultad de interponer la queja prescribe en el plazo de dos años, contados a partir de la fecha en que tuvieron lugar los hechos que la motiven.

IV. Conocer de las quejas o acusaciones que se formulen:

- a) Contra profesionales del derecho que no sean Barristas;
- b) Contra quienes formen parte de algún órgano jurisdiccional, especialmente en el caso de resoluciones notoriamente contrarias a derecho.

V. Proponer el análisis crítico de aquellas resoluciones jurisdiccionales que a su juicio lo requieran

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

VI. Opinar sobre la admisión de Barristas y Aspirantes a Barristas.

VII. Encargarse, a solicitud del interesado o de oficio, y de conformidad al Reglamento de la Defensa de la Defensa, de la defensa de cualquier Barrista que, con motivo de su ejercicio profesional, sufra interferencia o persecución en su contra por cualquier autoridad, incluso en el extranjero; y de la defensa de los no asociados cuando se afecte el ejercicio de la profesión, siempre en los términos del citado reglamento.

VIII. Designar a uno o más secretarios para el desahogo de los asuntos o procedimientos de queja y a uno o más de sus integrantes para la instrucción de procedimientos, el desahogo de diligencias o asuntos específicos.

Art. 45º- La Junta de Honor se reunirá cada vez que sea convocada por quien la presida o por tres de sus integrantes. La convocatoria se hará mediante comunicación escrita, dirigida al domicilio que hayan señalado los miembros de la Junta de Honor, por correo ordinario o cualquier medio de comunicación electrónica que permita su ulterior consulta, pero en casos urgentes podrá hacerse por aviso telefónico u otro medio de comunicación.

Cuando no pueda realizarse la reunión de manera presencial, o cuando así lo acuerde la misma Junta de Honor, la reunión podrá celebrarse virtualmente utilizando medios electrónicos o cualquier otra tecnología.

Art. 46º- Para que pueda sesionar la Junta de Honor se requiere la participación de, cuando menos, seis de sus integrantes. Todas las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los participantes; en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto de calidad.

Las sesiones de la Junta de Honor serán presididas por quien ocupe la Presidencia del Colegio, y, en su ausencia, lo hará la persona que le haya precedido. Para el caso de ausencia de esta última, lo suplirá quien hubiera ocupado la Presidencia inmediata anterior, y así sucesivamente.

Art. 47º- Las opiniones sobre la admisión de los Barristas y Aspirantes a Barristas se comunicarán por escrito, individual y separadamente, por cada uno de los integrantes de la Junta, a la Secretaría del Consejo Directivo, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que hubiere

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

recibido comunicación del Consejo Directivo solicitando su opinión. Las opiniones no recibidas dentro de este plazo se considerarán favorables al solicitante.

CAPÍTULO SEXTO

Del Procedimiento de Queja

Art. 48º- En caso de que se promueva el procedimiento de queja ante la Junta de Honor, ésta deberá formularse por escrito, adjuntando los documentos que la funden, con copia simple de la queja y de los documentos exhibidos para cada una de las partes acusadas. Se presentará ante quien presida el Consejo Directivo de la Asociación en las oficinas del Colegio, quien la turnará a la Junta de Honor. Si a juicio de la Junta de Honor debe darse entrada a la queja, la dará a conocer al Barrista o a la persona contra quien vaya enderezada, en los términos del Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

La Junta de Honor podrá autorizar la presentación quejas, así como su desahogo, utilizando medios electrónicos, indicando los requisitos, medios y casos en que ello sea procedente. Desde luego, a petición de la Junta de Honor, se podrá requerir la ratificación personal de cualquier documento que se agregue por vía electrónica.

Art. 49º- Cuando la parte quejosa o acusada fuere miembro de la Junta de Honor, deberá excusarse.

Art. 50º- Si la parte acusada no presenta su defensa, la Junta de Honor, previa verificación de que fue debidamente notificada de la queja, dará trámite a ésta y dictará su resolución con los datos que obren en su poder y, si lo considera necesario, con los que obtenga de oficio.

La queja se considerará notificada a la parte acusada si le fuera entregada personalmente a la persona destinataria o en su domicilio; por el medio electrónico que haya proporcionado al Colegio, en este último caso, con acuse de recibo. En el supuesto de que no se conozca, tras una indagación razonable, ninguno de esos medios señalados de notificación, se considerará recibida toda comunicación escrita que haya sido enviada al último establecimiento, residencia habitual o domicilio postal conocido

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

del destinatario por carta certificada o cualquier otro medio que deje constancia del intento de entrega.

Art. 51º- En caso de que la Junta de Honor encuentre fundada la queja, así lo declarará, e impondrá al acusado una o más de las siguientes sanciones:

I. Amonestación;

II. Suspensión de sus derechos como Barrista hasta por un término de seis meses, sin exención de cuotas; y,

III. Suspensión de sus derechos como Barrista por doce meses, sin exención de cuotas, y recomendación de expulsión a la Asamblea General de Barristas.

IV. La publicación de la resolución en los canales oficiales de difusión o en alguna de las publicaciones editoriales del Colegio si así lo determina la Junta de Honor después de hacer la ponderación de derechos respectiva en consideración al interés de la colectividad y a los derechos de la parte acusada.

V.- La exclusión del Colegio en los términos dispuestos por el artículo 19 de estos Estatutos.

Si la Junta de Honor determina que la queja fue notoriamente infundada, podrá amonestar a quien la haya presentado.

Art. 52º- Tanto la parte quejosa como la parte acusada podrán promover reconsideración ante la propia Junta de Honor, en contra de la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento de queja. La reconsideración deberá ser presentada en el plazo de diez días hábiles después de comunicada la determinación de la Junta de Honor, y deberá tramitarse en la forma que establezca el Reglamento de Procedimientos para el trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

Una vez que quede firme la resolución definitiva, en los casos de los incisos I y II del artículo 51, la Junta de Honor notificará desde luego su resolución al Consejo Directivo, y a las partes, y sólo en caso de que se imponga sanción, a la Dirección General de Profesiones para los efectos

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

de la ley de la materia. En el caso de los incisos III y V, la Junta de Honor notificará la resolución al Consejo Directivo, el que convocará desde luego a Asamblea Ordinaria, a cuya aprobación someterá la recomendación de expulsión que hubiera pronunciado, la que surtirá efectos con la aprobación de las dos terceras partes de los Barristas presentes en la Asamblea. La resolución de la Asamblea se comunicará a las partes y, en caso de expulsión, también a la Dirección General de Profesiones.

Art. 53º- De presentarse una queja contra una persona que no sea Barrista se atenderá conforme a lo siguiente: i) Si éste pertenece a otro colegio, se turnará la queja a dicho colegio y, ii) En caso de no estar colegiado, la Junta de Honor le dará entrada o la rechazará de plano según su prudente arbitrio; si la admite, la pondrá en conocimiento de la parte acusada, invitándola para que manifieste si se somete a la Junta de Honor y, en caso afirmativo, produzca su defensa. En caso de conformidad de la parte acusada, la Junta de Honor seguirá el mismo procedimiento que si se tratare de algún Barrista, pero su resolución final se limitará a declarar fundada o infundada la queja; contra esta resolución también procederá la reconsideración ante la propia Junta de Honor, en los términos del artículo 47 de estos Estatutos. Si la parte acusada no se somete a la Junta de Honor, así se comunicará a la parte quejosa y a la Dirección General de Profesiones sin trámite ulterior, no obstante, la Junta podrá emitir una opinión en torno a la conducta de la parte acusada.

Art. 54º- Cuando la queja se refiera a personas que formen parte de algún órgano jurisdiccional y la Junta de Honor considere conveniente darle entrada, llevará a cabo la averiguación necesaria y, si encuentra comprobada aquélla, así lo declarará y lo comunicará al Consejo Directivo para que acuerde las medidas que procedan. Podrá recomendar que alguna decisión jurisdiccional sea motivo de análisis crítico.

Art. 55º- El Consejo Directivo estará facultado para expedir el Reglamento de Procedimientos para el trámite de quejas ante la Junta de Honor.

Art. 56º- Todos los procedimientos, y las actuaciones en el marco de estos, estarán reservados a las partes y a la Junta de Honor. En caso de que así lo decida la Junta de Honor después de hacer la ponderación de derechos respectiva, se publicarán las resoluciones definitivas en los canales de difusión oficiales o en las publicaciones editoriales del Colegio.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

La resolución deberá fundar y motivar la decisión adoptada, incluido el examen de equilibrio realizado por la Junta de Honor entre el interés general de la colectividad, el acceder a la información de dicha resolución y los derechos de la parte acusada.

En todo caso, las partes deberán ser informadas al inicio del procedimiento de las normas que aplican al mismo conforme a estos estatutos y otros reglamentos del Colegio.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del Servicio Social

Art. 57º- Los asociados están obligados a prestar servicio social de una manera regular.

El Reglamento correspondiente establecerá los conceptos que pueden considerar como servicio social, así como la forma, la frecuencia, los requisitos a cumplir, y en general todo lo relativo al servicio social.

Art. 58º- La Fundación Barra mexicana es la institución filial del Colegio encargada de dar seguimiento al servicio social que prestan los Barristas, promocionar su prestación, llevar el registro de los abogados que prestan el servicio social, certificarlo, y en general participar en todo lo relativo al servicio social.

CAPÍTULO OCTAVO

De los Capítulos

Art. 59º- La Asociación podrá establecer Capítulos en cada uno de los estados de la República, en los términos de estos Estatutos y del Reglamento correspondiente, que coadyuvarán en la realización de todas

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

las actividades y en el cumplimiento de los objetivos comunes propios del ejercicio de la abogacía.

Cuando conforme a las disposiciones legales vigentes en cada entidad federativa se requiera dar cumplimiento a requisitos de ejercicio, registro o cualesquiera otras prevenciones legales propias de un colegio profesional, previa autorización del Consejo Directivo, se les podrá conferir autorización para actuar en representación de la Asociación, para solventar los requerimientos procedentes.

Art. 60º- Los Capítulos serán órganos de la Asociación, integrados por el número de asociados que disponga el Reglamento de Capítulos, que ejerzan habitualmente la profesión de la abogacía en una determinada entidad federativa. Su establecimiento, organización, funcionamiento y disolución se sujetará a lo dispuesto en estos Estatutos, el Reglamento mencionado y, en lo que fuere omiso, a lo que dispongan los demás reglamentos en vigor o el Consejo Directivo de la Asociación.

Art. 61º- Los Capítulos no tendrán personalidad jurídica ni patrimonio propios distintos a la Asociación, salvo los convenios preexistentes o aquellos que se lleguen autorizar por el Consejo Directivo y no contarán con facultades de representación de la Asociación, consecuentemente, para hacer cualquier tipo de pronunciamiento o declaración pública o gestionar algún asunto en nombre de la Asociación, deberán contar previamente con la autorización expresa del Consejo Directivo.

Estarán facultados para gestionar la celebración de convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas compatibles con los fines del Colegio, especialmente aquellos convenios que tengan por objeto fomentar el espíritu de equidad, de justicia y de lucha por la plena realización de la seguridad y la defensa de todos los principios del derecho.

Dichos convenios deberán ser suscritos conjuntamente por quien presida el Colegio o por el integrante del Consejo designado para ello y quien presida el Capítulo. Su implementación y cumplimiento estará a cargo del Capítulo correspondiente, contando en todo caso con el apoyo del Consejo Directivo.

Art. 62º- Para el cumplimiento de los fines comunes de promoción, estudio y difusión del Derecho, los Capítulos gozarán de la más amplia

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

libertad, por lo que libremente podrán reunirse, organizar seminarios, debates y foros de discusión, debiendo comunicar al Consejo Directivo su programa de trabajo y rendir mensualmente un breve informe por escrito de todas sus actividades.

Igualmente se deberán coordinar con el o los responsables de Educación Jurídica Continua respecto de los trabajos que en conjunto realicen con las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional Nacionales a fin de evitar la duplicidad de temas y eventos.

Art. 63º- Quienes sean integrantes de los Capítulos gozarán de todos los derechos y cumplirán con las obligaciones a que se refieren estos Estatutos, el Reglamento de Capítulos, los demás reglamentos de la Asociación y lo que, en su caso, disponga el Consejo Directivo, con las limitaciones dispuestas por la legislación en materia de profesiones, respecto del carácter de colegio profesional de la Asociación.

Art. 64º- El Consejo Directivo de la Asociación resolverá sobre la celebración, terminación o rescisión de algún convenio de colaboración con cualquier Capítulo.

## CAPITULO NOVENO

### De la Igualdad, Género, No Discriminación e Inclusión

Art. 65º- Los Barristas cuentan con los mismos derechos y obligaciones, nadie podrá ser discriminado por su sexo, color, etnia, religión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Los cargos del Colegio tanto en el Consejo Directivo como en los Comités Directivos de los Capítulos y en las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional deberán procurar la representación de hombres y mujeres de manera equitativa tomando en consideración que la diversidad e inclusión de distintas perspectivas fortalecen la toma de decisiones ya que permite mayor independencia de pensamiento y un mayor nivel de escrutinio y análisis de los asuntos a tratar.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Los Barristas deben contribuir a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, así como la diversidad sexual, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; en beneficio del mejor desarrollo de la abogacía.

Art 66°- Los actos de discriminación, comentarios vejatorios o discriminatorios que devalúen a cualquier persona por los motivos antes señalados realizados por Barristas en cualquier evento del Colegio o en el que el Colegio participe institucionalmente sea nacional o internacionalmente podrán ser sancionados por la Junta de Honor.

Los Barristas que sufran discriminación podrán presentar una queja ante la Junta de Honor para la instauración del procedimiento de queja correspondiente, en términos del Capítulo Sexto de estos Estatutos y del Reglamento de Procedimientos para el Trámite de Quejas ante la Junta de Honor.

El Consejo Directivo tendrá a su cargo la implementación de las medidas, lineamientos y acciones dirigidas al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Colegio con el movimiento HeForShe de la Organización de las Naciones Unidas y en general al cierre de brechas, así como a erradicar prácticas discriminatorias en el Colegio.

Art 67° Los Paneles y eventos realizados por las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional de la Ciudad de México; los que se lleven a cabo en los distintos Capítulos o en los que la Barra participe conjuntamente con otras instituciones, en los que participen más de dos personas deberán de estar conformados por lo menos por una mujer con el carácter de moderadora, ponente o expositora. Si los paneles o eventos se integran con un número mayor de personas, se buscará tener una participación igualitaria de hombres y mujeres

Las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional deberán conformar un directorio de personas especializadas y reconocidas en cada materia de estudio, que integre un número significativo de abogadas y expertas que puedan ser convocadas a participar como ponentes o expositoras en las actividades del Colegio.

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

Art. 68º.- Los Barristas, tanto en lo individual, como siendo integrantes o directivos de despachos profesionales, estarán obligados a seguir prácticas de inclusión entre sus asociados y en general en el ejercicio de la actividad jurídica del despacho, otorgando condiciones laborales igualitarias, entre todas las personas que lo conforman.

CAPÍTULO DÉCIMO  
De la disolución y liquidación

Art. 69º- La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco, fracciones I, III y IV del Código Civil de la Ciudad de México.

Art. 70º- Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, el voto del setenta por ciento (70%) de los Barristas activos que asistan a la Asamblea Extraordinaria correspondiente, la cual debe ser convocada por quien presida el Colegio, previo acuerdo del Consejo Directivo, la Junta de Honor, la mayoría de quienes presidan los Capítulos y la mayoría de quienes encabecen las Comisiones de Estudio y Ejercicio Profesional.

Art. 71º- La asociación al momento de su liquidación o cambio de domicilio para efectos fiscales, destinará la totalidad de su patrimonio, incluyendo los obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas.

En caso de que la autorización para recibir donativos deducibles otorgada a la Asociación, sea revocada, su vigencia haya concluido, o se haya solicitado su cancelación y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma, dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que ocurran dichos eventos, se deberá destinar la totalidad de su patrimonio, incluyendo los bienes obtenidos con apoyos y estímulos públicos, a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta que se encuentren inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil como activas, dentro de los seis

ESTATUTOS VIGENTES JUNIO 2024  
BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C.

meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización. Lo estipulado en este artículo es de carácter irrevocable.

Art. 72º- Ni los Barristas ni los aspirantes a Barrista tendrán derecho alguno sobre los bienes de la Asociación durante su existencia jurídica, ni aún en el caso de disolución y liquidación de la misma.

TRANSITORIO

Único. - Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea Extraordinaria correspondiente, y se protocolizarán por parte de la Primera Secretaría o por el Abogado General del Colegio.